

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONTRATO DE LICENCIA DE
EXPLOTACIÓN**

SANTIAGO, 008092 04.10.2013

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 149 de 1981 de Educación y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Santiago de Chile y DANSTAR Ferment A.G. han suscrito un Convenio Marco de Colaboración para Desarrollo de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica en el año 2008.

2.- Que, en el contexto del Convenio referido en el considerando anterior la Universidad logró aislar y caracterizar una cepa de levadura denominada "Metchiniscowia Pulcherrima L1781", la que DANSTAR Ferment A.G. pretende comercializar

3.- Que, a efectos de determinar los derechos y obligaciones de las partes, se celebró entre la Universidad y DANSTAR Ferment A.G. un Contrato de Licencia de Explotación de la cepa de levadura individualizada en el considerando segundo, que requiere ser aprobado por Resolución Administrativa.

RESUELVO

1.- Apruébase el Contrato de Licencia de Explotación celebrado con fecha 02 de enero de 2013, entre la Universidad de Santiago de Chile y Danstar Ferment AG.

2.- El texto del contrato que se aprueba es el siguiente:

CONTRATO DE LICENCIA DE EXPLOTACION

Entre

Universidad de Santiago de Chile

Y

Danstar Ferment AG

En Santiago, con fecha 02 de enero de 2013, entre la **Universidad de Santiago de Chile**, en adelante la Universidad, domiciliada en Libertador Bernardo O'Higgins 3363, Estación Central, Santiago, y representada para estos efectos por su Rector, Sr. Juan Manuel Zolezzi Cid, RUT N°6.704.920-9 y la empresa **DANSTAR Ferment A.G.**, en adelante DANSTAR, domiciliada en Bahnhofstrasse 7, 6301, ZUG Suiza, y representada en este acto por don Jean-Claude Villettaz,

la potencialidad y parámetros de interés de la levadura *Metchiniscowia Pulcherrima* y su uso en la producción del vino.

- Que, en este contexto, la Universidad ha logrado aislar y caracterizar dicha levadura, la cual DANSTAR pretende producir y comercializar.
- Según el ATM firmado en 2008 DANSTAR realizó ensayos sobre la levadura *Metchiniscowia Pulcherrima* para la producción de biomasa y secado.
- Esa colaboración científica común generó un nuevo producto con el nombre comercial "Flavia".
- Que, para la comercialización del producto mencionado DANSTAR ha requerido la autorización o licencia de producción, utilización y explotación comercial de dicho caracterizado a la Universidad, la que se concede conforme se expresa a continuación:

Las Partes convienen como acuerdo específico lo siguiente:

ARTICULO 1: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la concesión de licencia en exclusiva de uso comercial de la levadura *Metchiniscowia pulcherrima L1781* por parte de la Universidad a DANSTAR.

ARTICULO 2: CESION DE LICENCIA EN EXCLUSIVA

La Universidad concede a DANSTAR una licencia en exclusiva en ámbito mundial para la producción y utilización y explotación comercial de la levadura *Metchiniscowia pulcherrima L1781*. La cepa está definida por su perfil ADN en el anexo 1.

ARTICULO 3: DURACION

La licencia exclusiva otorgada será de diez (10) años a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

La Universidad pondrá a disposición de DANSTAR toda la información y documentación necesaria para el desarrollo del artículo segundo.

ARTICULO 4: CONFIDENCIALIDAD

A partir de la firma de este convenio y durante toda su vigencia, cada una de las partes se comprometen a no difundir bajo ninguno concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a la que se haya podido tener acceso con objeto de este convenio siempre que estas informaciones no sean de dominio público o que la revelación de lo mismo sea requerida por Ley.

Por información confidencial se entiende cualquier información revelada por cada parte oralmente por escrito o visualmente o mediante cualquier otro soporte.

Las disposiciones de esta cláusula relativa a la confidencialidad subsistirán después de la terminación del presente convenio y durante un periodo de cinco (5) años.

ARTICULO 5: PUBLICACION

Cualquier publicación deberá ser sometida a la aprobación escrita de la otra parte. DANSTAR podrá usar el nombre de la Universidad en sus publicaciones y sobre el packaging del Producto comercial.

ARTICULO 6: REGALIA y CONDICIONES DE PAGO

En contraparte DANSTAR se compromete a abonar a la Universidad la regalía (royalty) que se define como sigue:

- 3% del precio ex-work (se entiende como el INCOTERM 2010) de las ventas mundiales del producto
- La regalía será aplicable desde la fecha de inicio de venta del producto comercial "Flavia".

El abono de esta cantidad se hará anualmente en efectivo en la siguiente cuenta:

Razón Social: UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Nº RUT: 60.911.000-7

Domicilio: Av. Libertador Bernardo O'Higgins 3363, Estación Central

Correo Electrónico Contacto: pamela.troncoso@usach.cl

Nombre Titular: UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Cuenta Corriente Nº: 74-0030846-7 (pesos chilenos)

Swift: BDERCLRMA

Bank: Banco Santander

ARTICULO 7: SUBLICENCIA DE LA EXPLOTACION DE LOS RESULTADOS

Si por razones comerciales o de cualquier otro tipo DANSTAR sublicencia la fabricación y/o explotación comercial deberá comunicarlo a la Universidad y salvaguardar sus derechos respecto a la regalía y el secreto estipulado en este contrato.

En caso de que la explotación se haga directamente a través de terceras personas mediante oportunas licencias, estas terceras personas estarán obligadas a subrogarse en la posición de DANSTAR de este contrato.

ARTICULO 8: PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada parte queda propietaria de los conocimientos científicos y técnicos, del "know-how" de los derechos y títulos de propiedad intelectual adquiridos anteriormente a la firma del convenio marco de colaboración para el desarrollo de proyectos de investigación científica firmado en 2008.

Los derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos de investigaciones científicas como los resultados generados por el convenio marco y sus addendum serán propiedad común de DANSTAR a 50% y de la Universidad a 50%.

La Universidad reconoce y acepta que todos los derechos de propiedad industrial depositados o no, en cuanto al Producto comercial incluso el "know-how" o el proceso industrial como sus condiciones de difusión y de producción de biomasa, pertenecen a DANSTAR. La Universidad se compromete a no copiarles y explotarles bajo ningún concepto sin el previo acuerdo escrito de DANSTAR.

DANSTAR asumirá la defensa en caso de parasitismo o falsificación de la levadura seleccionada por una tercera parte al convenio, para lo cual la Universidad quedará obligada a aportar toda la información relevante que posea sobre la levadura.

ARTICULO 9: INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por una de las Partes de cualquiera de las obligaciones mayores contraídas por el

finalmente decidido mediante arbitraje, de conformidad con la Ley chilena de Arbitraje Comercial Internacional (N°19.971), basada en la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). El tribunal estará compuesto por un único árbitro de la CAM de Santiago (Centro de Arbitraje y Mediación), que tomará su decisión con base en la ley chilena (Arbitro de Derecho). El lugar del arbitraje será Santiago, Chile. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el español con traducción al inglés.

ARTICULO 11: PERSONERIAS

La personería de Jean Claude Villettaz, para representar a DANSTAR Ferment AG consta en Handelsregister des Kantons Zug (Registro de comercio del Canton de Zug, Suiza) 109241 / 3-13547 de fecha 11 de octubre de 2011.

La personería de Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la Universidad de Santiago consta en el D.S. de Educación N° 297, de 2010.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.

Hay firma ilegible de las partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/JBM/CTG

DISTRIBUCIÓN

1.- Rectoría

1.- Prorectoría

1.- Contraloría Universitaria

1.- Secretaría General

1.- VRIDEI-DTT

1.- Dirección Jurídica

2.- Oficina de Partes

1.- Archivo Central

Resoluciones/2013/Res Ap Ctto Licencia Danstar Ferment

12915